



RESOLUCIÓN EXENTA N°:

ESTABLECE REQUISITOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLA CORRIENTE Y DEROGA RESOLUCIONES QUE INDICA.

Santiago, 03/08/2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 1.764 de 1977 del Ministerio de Agricultura que fija Normas para la Investigación, Producción y Comercio de Semillas; el Decreto Supremo N° 188 de 1978, del Ministerio de Agricultura Reglamento del anterior; Decreto N° 104 de 1983, que establece normas relativas a genuinidad de variedades; las normas que dicta la Asociación Internacional de Análisis de Semillas (International Seed Testing Association, ISTA); y las Resoluciones N° 2519 de 2000, que establece requisitos para el comercio de semillas corriente de ajo; N° 7446 de 2012 que establece requisitos para la comercialización de semilla corriente de papa; N° 7688 de 2013 que establece lista de malezas no cuarentenarias reglamentadas para el comercio de semillas; y N° 1833 de 2016 que establece requisitos para la comercialización de semillas corrientes, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero es el Órgano del Estado con competencias para velar por la protección del patrimonio fito y zoo sanitario del país.
2. Que, en el ámbito de semillas, este Servicio se encuentra facultado para dictar las normas necesarias para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
3. Que, solo se pueden transferir y comercializar, las semillas que cumplan con los requisitos establecidos en el D.L N°1764 y en su reglamento, sin perjuicio de las disposiciones vigentes sobre Sanidad Vegetal.
4. Que, los requisitos para la comercialización de semillas se encuentran en diferentes cuerpos legales, por lo que se ha estimado necesario refundirlos en uno solo, de manera de facilitar su comprensión y aplicación.
5. Que, producto de la revisión de las normas vigentes para la comercialización de semillas corrientes, se ha determinado la necesidad de actualizar los porcentajes de germinación y pureza física de algunas especies, y agrupar los requisitos de especies correspondientes al mismo género.
6. Que, la genuinidad de las semillas que se transfieran se entenderá cumplida, cuando éstas correspondan a su descripción varietal, la cual deberá ser presentada al Servicio.
7. Que, se ha estimado necesario establecer los requisitos para la importación de semillas a través de otra resolución, para su mejor comprensión y aplicación.

RESUELVO:

1. La presente resolución establece los requisitos para la comercialización en el mercado interno de semillas corrientes, de especies agrícolas y ornamentales (semillas de flores y pastos para prados), con la excepción de papa y ajo, que se rigen por resoluciones específicas.
2. Para los efectos de su aplicación se entenderá por:

a) Descripción Varietal:

Conjunto de características morfológicas, y otros atributos fisiológicos y fenotípicos de una variedad, que la definen y diferencian.

b) Envasador:

Corresponde a quien envasa semillas, dejándolas aptas para su comercialización. Incluye también a quienes importan semillas en envases ya definitivos, y las distribuyen para su comercialización en el país.

c) Genuinidad:

Es la concordancia completa y uniforme de la semilla con la especie o variedad botánicamente identificada.

d) Germinación:

Es la capacidad de un lote de semillas de producir plántulas normales, bajo condiciones óptimas de desarrollo.

e) Lista de Variedades Oficialmente Descritas (LVOD):

Corresponde a una lista compuesta por todas aquellas variedades cuya descripción varietal ha sido presentada al Servicio.

f) Lote:

Cantidad determinada de semilla de una misma especie y variedad que se encuentra física y perfectamente identificable.

g) Pureza Física:

Es la cantidad de semilla pura de la especie encontrada como predominante en el análisis de pureza.

h) Pureza Varietal:

Es la proporción de plantas o semillas dentro de una población que concuerdan con la descripción oficial de la variedad.

i) Semilla:

Todo grano, tubérculo, bulbo y, en general, todo material de plantación o estructura vegetal destinado a la reproducción sexuada o asexuada de una especie botánica.

j) Semilla Corriente:

Es aquella que sin ser certificada cumple con los requisitos que establece el reglamento. Su calidad es de exclusiva responsabilidad de quien la envasa y comercializa.

3. Requisitos para la comercialización de semillas corrientes

Las semillas corrientes que se comercialicen en el país, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Genuinidad
- Porcentaje mínimo de germinación y pureza física.
- Pureza varietal
- Tolerancia de malezas
- Envasado
- Etiquetado

3.1 Genuinidad

La comercialización de semillas, conlleva la garantía de genuinidad, la cual debe ser garantizada por el envasador.

Quien desee comercializar semillas deberá presentar al Servicio, previo a su comercialización, la correspondiente descripción varietal, una muestra representativa de la variedad, y otros antecedentes adicionales que el Servicio establezca. Si los antecedentes presentados se encuentran en conformidad, el Servicio emitirá por única vez, una resolución de incorporación a la Lista de Variedades Oficialmente Descritas (LVOD).

La Lista de Variedades Oficialmente Descritas está compuesta por todas aquellas variedades de especies de cereales, forrajeras y cultivos industriales, cuya descripción varietal ha sido presentada al Servicio.

Las variedades de especies hortícolas, se irán incorporando de forma paulatina, previa comunicación del Servicio.

3.2 Porcentajes mínimos de germinación y pureza física

Establézcase los siguientes requisitos mínimos de germinación y pureza física para semillas corrientes por especie:

| NOMBRE COMÚN | NOMBRE CIENTIFICO | PESO MÁXIMO DEL LOTE(kg.) (1) (2) | MÍNIMO PUREZA FÍSICA (%) | MÍNIMO GERMINACIÓN (%) (3) |
|--|--|-----------------------------------|--------------------------|----------------------------|
| Acelga / betarraga hortícola / remolacha forrajera / remolacha azucarera | <i>Beta vulgaris</i> L. (todas las variedades) | 20.000 | 97 | 80 |
| Achicoria | <i>Cichorium intybus</i> L. | 10.000 | 97 | 75 |
| Alcachofa | <i>Cynara cardunculus</i> L. | 10.000 | 98 | 80 (10) |
| Alcayota | Cucurbita spp. | 10.000 | 98 | 75 |
| Alforfón | <i>Fagopyrum</i> spp. | 10.000 | 97 | 80 |
| Agropyron | <i>Agropyron</i> spp. | 10.000 | 90 | 80 (15) |
| Ají | <i>Capsicum</i> spp. | 10.000 | 98 | 70 |
| Albahaca | <i>Ocimum basilicum</i> L. | 10.000 | 97 | 70 |
| Alfalfa | <i>Medicago sativa</i> L. | 10.000 | 98 | 85 (20) |
| Alfalfa chilota | <i>Lotus uliginosus</i> Schkhr | 10.000 | 95 | 75 (20) |
| Alpiste | <i>Phalaris canariensis</i> L. | 10.000 | 95 | 70 (10) |
| Apio | <i>Apium graveolens</i> L. | 10.000 | 97 | 70 |
| Arroz | <i>Oryza sativa</i> L. | 30.000 | 98 | 80 (10) |
| Arveja | <i>Pisum sativum</i> L. | 30.000 | 98 | 85 |
| Avena, avena forrajera | <i>Avena sativa</i> L. | 30.000 | 98 | 85 (5) |

| | | | | |
|---|--|--------|----|---------|
| Avena Strigosa | <i>Avena strigosa</i> Schreb | 3.000 | 98 | 80 (10) |
| Ballica | <i>Lolium</i> spp. | 10.000 | 95 | 85 (10) |
| Berenjena | <i>Solanum melongena</i> L. | 10.000 | 98 | 65 |
| Berro de agua | <i>Nasturtium officinale</i> R. Br. | 10.000 | 97 | 60 |
| Berro | <i>Lepidium sativum</i> L. | 10.000 | 97 | 60 |
| Brócoli / coliflor / Col forrajera / Kolhrabi / colinabo / colirrábano / Repollo / Repollo bruselas | <i>Brassica oleracea</i> L. (todas las variedades) | 10.000 | 98 | 80 |
| Bromus | <i>Bromus</i> spp. | 10.000 | 90 | 80 (10) |
| Bunching | <i>Allium fistulosum</i> L. | 10.000 | 98 | 75 |
| Cáñamo | <i>Cannabis sativa</i> L. | 10.000 | 98 | 85 |
| Cebada | <i>Hordeum vulgare</i> L. | 30.000 | 98 | 85 (5) |
| Cebolla | <i>Allium cepa</i> L. | 10.000 | 98 | 75 |
| Cebollino – cebollín | <i>Allium</i> spp. | 10.000 | 98 | 75 |
| Centeno | <i>Secale cereale</i> L. | 30.000 | 98 | 75 (5) |
| Ciboulet | <i>Allium schoenoprasum</i> L. | 10.000 | 98 | 75 |
| Cilantro | <i>Coriandrum sativum</i> L. | 10.000 | 98 | 70 |
| Comino | <i>Cuminum cyminum</i> L. | 10.000 | 98 | 75 |
| Chépica alemana | <i>Agrostis</i> spp. | 10.000 | 95 | 70 (10) |
| Chícharo | <i>Lathyrus sativus</i> L. | 20.000 | 98 | 80 |
| Dichondra | <i>Dichondra micrantha</i> Urb | 10.000 | 96 | 70 (10) |
| Endivia | <i>Cichorium endivia</i> L. | 10.000 | 95 | 70 |
| Espárrago | <i>Asparagus officinalis</i> L. | 20.000 | 97 | 75 |

| | | | | |
|----------------------|--|--------|----|---------|
| Espinaca | <i>Spinacia oleracea</i> L. | 10.000 | 97 | 75 |
| Falaris | <i>Phalaris</i> spp. | 10.000 | 95 | 75 (15) |
| Festuca | <i>Festuca</i> spp. | 10.000 | 95 | 85 (15) |
| Festulolium | <i>xFestulolium</i> Asch. & Graebn | 10000 | 98 | 80 (10) |
| Frejol | <i>Phaseolus vulgaris</i> L. | 30.000 | 98 | 80 |
| Garbanzo | <i>Cicer arietinum</i> L. | 30.000 | 98 | 85 |
| Haba | <i>Vicia faba</i> L. | 30.000 | 98 | 80 |
| Hinojo | <i>Foeniculum vulgare</i> Mill. | 10.000 | 96 | 70 |
| Hualputra | <i>Medicago polymorpha</i> L. | 10.000 | 98 | 80 |
| Lechuga | <i>Lactuca sativa</i> L. | 10.000 | 97 | 80 |
| Lenteja | <i>Lens culinaris</i> Medik. | 30.000 | 98 | 85 |
| Lino | <i>Linum usitatissimum</i> L. | 10.000 | 98 | 85 |
| Lotera | <i>Lotus corniculatus</i> L. | 10.000 | 95 | 75 (30) |
| Lupino | <i>Lupinus</i> spp. | 30.000 | 98 | 80 |
| Maíz | <i>Zea mays</i> L. | 40.000 | 98 | 85 |
| Maíz dulce | <i>Zea mays</i> L. | 40.000 | 98 | 80 |
| Maravilla | <i>Helianthus annuus</i> L. | 25.000 | 98 | 85 |
| Melilotus | <i>Melilotus</i> spp. | 10.000 | 97 | 75 (20) |
| Melón | <i>Cucumis melo</i> L. | 10.000 | 98 | 80 |
| Nabo, nabo forrajero | <i>Brassica rapa</i> L. subsp. <i>rapa</i> | 10.000 | 98 | 75 |
| Orégano | <i>Origanum vulgare</i> L. | 10.000 | 97 | 75 |
| | | | | |

| | | | | |
|--------------------------|--|--------|----|---------|
| Pasto bermuda | <i>Cynodon dactylon</i> (L.) Pers. | 10.000 | 96 | 70 |
| Pasto miel | <i>Holcus lanatus</i> L. | 10.000 | 90 | 60 (15) |
| Pasto ovillo | <i>Dactylis glomerata</i> L. | 10.000 | 90 | 80 (15) |
| Pepino | <i>Cucumis sativus</i> L. | 10.000 | 98 | 80 |
| Perejil | <i>Petroselinum crispum</i> (Mill) Nyman ex A.W.Hill | 10.000 | 97 | 60 |
| Pimiento | <i>Capsicum</i> spp. | 10.000 | 98 | 70 |
| Poa | <i>Poa</i> spp. | 10.000 | 90 | 70 (15) |
| Puerro | <i>Allium porrum</i> L. | 10.000 | 97 | 70 |
| Rabanito, Rábano | <i>Raphanus sativus</i> var. sativus | 10.000 | 98 | 75 |
| Radicchio | <i>Cichorium intybus</i> L. | 10.000 | 98 | 75 |
| Raps, Canola, Colza | <i>Brassica napus</i> L. | 10.000 | 98 | 80 |
| Rúcula | <i>Eruca sativa</i> Mill. | 10.000 | 97 | 70 |
| Rutabaga, colinabo, nabo | <i>Brassica napus</i> L. subsp. rapifera Metzg. | 10.000 | 98 | 75 |
| Sandía | <i>Citrullus lanatus</i> (Thunb.) Matsum. & Nakai | 20.000 | 98 | 75 |
| Serradela | <i>Ornithopus</i> spp. | 10.000 | 97 | 60 (50) |
| Siete venas | <i>Plantago lanceolata</i> L. | 10.000 | 90 | 70 (30) |
| Sorgo | <i>Sorghum</i> spp. | 30.000 | 98 | 80 |
| Soya | <i>Glycine max</i> (L.) Merr. | 30.000 | 98 | 80 |
| Tabaco | <i>Nicotina tabacum</i> L. | 10.000 | 98 | 80 |
| Timoti | <i>Phleum pratense</i> L. | 10.000 | 95 | 75 (15) |

| | | | | |
|------------------------------|--|--------|----|---------|
| Tomate | <i>Solanum lycopersicum</i> L. | 10.000 | 98 | 75 |
| Trébol alejandrino | <i>Trifolium alexandrinum</i> L. | 10.000 | 98 | 80 (20) |
| Trébol blanco | <i>Trifolium repens</i> L. | 10.000 | 97 | 75 (20) |
| Trébol encarnado | <i>Trifolium incarnatum</i> L. | 10.000 | 98 | 75 (20) |
| Trébol frutilla | <i>Trifolium fragiferum</i> L. | 10.000 | 97 | 80 (20) |
| Trébol híbrido | <i>Trifolium hybridum</i> L. | 10.000 | 97 | 75 (20) |
| Trébol rosado | <i>Trifolium pratense</i> L. | 10.000 | 98 | 85 (20) |
| Trébol subterráneo | <i>Trifolium subterraneum</i> L. | 10.000 | 95 | 80 (30) |
| Trigo harinero | <i>Triticum aestivum</i> L. | 30.000 | 98 | 80 (5) |
| Trigo candeal | <i>Triticum turgidum</i> L. subsp. durum (Desf.) Husn. | 30.000 | 98 | 80 (5) |
| Triticale | <i>xTriticosecale</i> Wittm. Ex A. Camus | 30.000 | 98 | 80 (5) |
| Vicia | <i>Vicia</i> spp. | 30.000 | 98 | 85 (10) |
| Zanahoria | <i>Daucus carota</i> L. | 10.000 | 95 | 75 |
| Zapallo | <i>Cucurbita máxima</i> Duchesne | 20.000 | 98 | 75 |
| Zapallo o calabacín italiano | <i>Cucurbita pepo</i> L. | 20.000 | 98 | 75 |

(1) De acuerdo a Reglas ISTA y Estándar de Acreditación vigente

(2) Un lote no podrá exceder el 5% del tamaño establecido en las Reglas de ISTA.

(3) La cifra entre paréntesis indica el porcentaje máximo de semillas duras y latentes que se consideran aptas para germinar.

Las especies que no se encuentren listadas en la presente resolución, el porcentaje de germinación y pureza física exigible, será el indicado en la etiqueta.

Las mezclas de semillas forrajeras y de semillas para prado, deberán tener un mínimo de 95% de semillas de las especies que la forman. Cada especie tendrá que cumplir con los requisitos de germinación indicados en la presente resolución.

Para determinar si la semilla cumple con los porcentajes mínimos de pureza y germinación exigidos, el envasador deberá ordenar por su cuenta, los análisis de los lotes que expendan. Estos análisis podrán ser efectuados en los Laboratorios Oficiales del Servicio o en laboratorios autorizados por éste. Tanto

los Laboratorios Oficiales como autorizados, deberán ceñirse para sus muestreos y análisis, a las reglas aprobadas por la Asociación Internacional de Análisis de Semilla (ISTA).

Si se comprobare, como resultado de los análisis Oficiales practicados, de una muestra captada durante la fiscalización, que la semilla tiene un porcentaje de germinación inferior a lo establecido, la semilla perderá su calidad de tal, no pudiendo comercializarse con ese fin. No obstante lo anterior, a pedido del interesado y tratándose de semillas bajo certificación de variedades de alto valor para el país, o de semillas corrientes de especies que no se consuman como granos, el Director Regional podrá autorizar la comercialización bajo las siguientes condiciones: que el interesado corrija el porcentaje indicado en las etiquetas señalando en ellas el porcentaje real de germinación, y que se mencione, además, en las etiquetas, con letras claramente visibles, la leyenda "Semillas de baja Germinación".

3.3 Pureza varietal

Las semillas corrientes que se comercialicen deberán tener una pureza varietal mínima de 95%.

3.4 Tolerancia de malezas

A continuación, se señalan las tolerancias de semillas de malezas en las semillas que se comercialicen:

3.4.1 Semillas de malezas cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas:

Las semillas que se comercialicen en el país no deberán contener ningún grano de semillas de malezas cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas.

3.4.2 Semillas de malezas comunes:

- a) En semillas gramíneas forrajeras y de prados: hasta 1,5% de malezas comunes gramíneas y hasta 0,5% de malezas comunes no gramíneas.
- b) En semillas de las demás especies; hasta 0,5% de malezas comunes.

3.5 Envasado

Las semillas deben expendirse en envases cerrados, los que deben llevar marcados en su exterior las siguientes inscripciones:

- a) Semilla corriente
- b) Especie
- c) Variedad
- d) Desinfectada o sin desinfectar

En los envases de semilla importada que se comercialicen como semilla corriente, cuyas especificaciones estén en otro idioma, las menciones señaladas en el inciso anterior deberán indicarse en un autoadhesivo en el envase.

En los envases de malla u otros que no admitan impresión, las menciones exigidas, deberán ir impresas en una tarjeta adicional de 8 x 12 cm (dimensión mínima). Esta tarjeta debe ir en el interior de la malla. Estos envases deben llevar en la costura, la etiqueta amarilla con la correspondiente información.

3.6 Etiquetado

La etiqueta que deberán llevar los envases de semillas corrientes será de color amarillo y de tamaño adecuado al envase. Éstas deberán estar confeccionadas de un material que asegure su durabilidad, y/o adherencia.

La etiqueta deberá contener, en forma legible, la siguiente información:

- a) El nombre y domicilio del envasador
- b) La expresión Semilla Corriente
- c) La especie (nombre común)
- d) La variedad

- e) El número de lote
- f) El porcentaje de pureza y germinación
- g) Mes y año en que la semilla fue envasada, y
- h) El estado sanitario de la semilla

La información de la letra h) será optativa, salvo que el Servicio Agrícola y Ganadero establezca su obligatoriedad para determinadas especies. Cualquier mención que se haga respecto al estado sanitario será de exclusiva responsabilidad del envasador.

Tratándose de semillas de flores y hortalizas, en la etiqueta deberán consignarse, a lo menos, lo especificado en la letra b), f), y g), pudiéndose colocar el resto de la información en el envase.

Cualquier otra mención que haga referencia a características o cualidades de la semilla, podrá ir en una etiqueta comercial, siempre que no conduzca a error o confusión sobre su condición o calidad.

El nombre de la variedad, deberá corresponder al nombre con el cual fue inscrita en la Lista de Variedades Oficialmente Descritas.

El porcentaje de germinación y pureza señalada en la etiqueta, corresponderá al mínimo legal establecido en la presente resolución, o al porcentaje obtenido en el respectivo análisis de laboratorio, el cual deberá ser superior al mínimo legal.

En caso de mezclas de semillas forrajeras o de semillas para prado, deberá especificarse tal condición en la etiqueta, pudiéndose señalar en ésta su nombre comercial. Además, en la misma etiqueta o en el envase, se indicará el nombre y porcentaje de cada una de las especies y variedades que componen la mezcla, y los porcentajes de germinación y pureza.

Las menciones de la etiqueta deben estar en español, con letras que contrasten con el color de ésta.

La etiqueta amarilla podrá ser volante o autoadhesiva, o bien, estar impresa en el envase.

Las etiquetas volantes deberán ir en la costura del envase, dispuestas de tal forma que queden a la vista sus menciones.

3.6.1 Etiquetado semillas importadas OCDE y AOSA

Si bien, las semillas certificadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) o por la Asociación de Analistas Oficiales de Semillas (AOSA) que se importen, ingresarán como semillas corrientes, podrán ser comercializadas con su etiqueta original de semilla certificada. Para ello, deberán inscribir la variedad en el Registro de Variedades Aptas para Certificación (RVAC), validando con esto su condición de certificada en el país.

4. Fraccionamiento de semillas

Se podrán comercializar semillas en envases de menor tamaño al original.

Quien realice el fraccionamiento, deberá asumir la responsabilidad del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución.

5. Prohibición temporal de venta o transferencia a título oneroso (donación)

Si el Inspector que practica el control o fiscalización estimare que un lote determinado de semillas no cumple con los requisitos mínimos que para su especie o variedad se determinan en la presente resolución, podrá ordenar la prohibición temporal de su venta o enajenación. Esta prohibición no podrá ser superior a treinta días y mientras ella perdure, el comerciante no podrá trasladar ni enajenar los lotes afectados con la medida.

6. Prohibiciones

Se prohíbe la oferta al público de todo producto en calidad de semilla, sea por medio de anuncios, circulares o cualquier otro medio de difusión, cuando dicho producto no cumpla con lo dispuesto en los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90, contenidos en el Decreto Supremo N° 188 de 1978.

7. Infracciones

Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 1.764 de 1977, Decreto N° 188 de 1978, Reglamento del Ministerio de Agricultura y el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 de Protección Agrícola.

8. Deróguese la Resolución N°1833 de abril de 2016 del Servicio Agrícola y Ganadero que establece requisitos para la comercialización de semilla corriente.
9. La presente resolución entrará en vigencia una vez publicada en el Diario Oficial.
10. ARTÍCULO TRANSITORIO.

Considerando que uno de los requisitos para postular al RVAC es la inscripción de los ensayos de valor agronómico, que tienen una duración mínima de 2 años, la obligación referida al numeral 3.6.1, será exigible a partir de dos años de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

MARCO MUÑOZ FUENZALIDA
JEFE (S) DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA -
FORESTAL Y SEMILLAS

ACV/VLAR/MPF/SBO/GPH/BAF/PDS

Distribución:

- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Jorge Daniel Hernández Real - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional Dirección Regional de Los Ríos - Oficina Regional Los Ríos
- Matías Vial Orueta - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysén
- Luis Fernando Pinochet Romero - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Alfredo Arnulfo Fröhlich Albrecht - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapacá
- Mei Siu Maggi Achu - Directora Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Iván Ramírez Delpín - Director Regional Región del Biobío Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Biobío
- Leonidas Ernesto Valdivieso Sotomayor - Director Regional SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaíso
- Eduardo Hernán Rodolfo Jeria Castro - Director Regional Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Agneta Fabiola Hiche Meza - Directora Regional (S) Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- María Teresa Fernández Cabrera - Directora Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Oficina Regional Araucanía
- Jorge Navarro Carrasco - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Sergio Eduardo Gonzalez Alvarez - Jefe de Campaña Mosca Emergencia Mosca - Oficina Regional Metropolitana
- Eduardo Cristian Monreal Brauning - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Gustavo Stanton-Yonge Molkenbuhr - Director Regional (S) Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Luis Claudio Marcelo Rodríguez Fuentes - Director Regional Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Carlos Cortes-Monroy Dura - Encargado Regional Unidad Técnica Protección Agrícola y Forestal - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Luis Díaz Bernal - Encargado/a Unidad Técnica Protección Agrícola y Forestal - Oficina Regional Tarapacá
- Carolina Angélica Pizarro Figueroa - Encargada Regional Protección Agrícola y Forestal Unidad de Protección Agrícola y Forestal Región de Atacama - Oficina Regional Atacama
- Carmen Pérez Maturana - Jefe Unidad Protección Agrícola y Forestal - Oficina Regional Coquimbo
- Sergio Cristian Valenzuela Vargas - Encargado Regional Semillas Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaíso
- Raul Octavio Tacchi Robles - Encargado (S) Semillas Región Metropolitana - Oficina Regional Metropolitana
- Gustavo Alejandro Rodríguez Kukli - Encargado(a) (S) Semillas Región de O'Higgins - Oficina Regional O'Higgins

- Cristian Manuel Gajardo Muñoz - Coordinador de Semillas Unidad Técnica Protección Agrícola-Forestal y Semillas - Oficina Regional Biobío
- Francisco Javier Burgos Cisterna - Coordinador Regional Unidad de Semillas - Protección Agrícola-Forestal y Semillas Unidad Protección Agrícola-Forestal y Semillas - Oficina Regional Ñuble
- Roberto Mauricio Perez Nieto - Encargado Regional Semillas Región de los Rios - Oficina Regional Los Rios
- Alfredo Noboru Kido Álvarez - Encargado Regional de Semillas Semillas - Oficina Regional Los Lagos
- Marcelo Medina Nicolas - Ingeniero Agrónomo Unidad de Protección Agrícola Forestal y Semillas - Oficina Regional Araucania
- Patricia Figueroa Fernández - Coordinadora de Semillas Unidad Técnica Protección Agrícola-Forestal y Semillas Unidad de Protección Agrícola Forestal y Semillas - Oficina Regional Araucania
- Martin Eduardo Cumian Sanchez - Encargado Regional Protección Agrícola y Forestal Región Aysén - Oficina Regional Aysen
- Ricardo Emilio Ruiz Paredes - Encargado(a) Regional Protección Agrícola y Forestal Magallanes y Antártica Chilena - Oficina Regional Magallanes
- Maria Rosa Mery Messina - Encargada Protección Agrícola y Forestal Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaiso
- Lorena Navarro Parra - Encargada Protección Agrícola y Forestal Región Metropolitana - Oficina Regional Metropolitana
- Claudio Eduardo Moore Tello - Encargado(a) Protección Agrícola y Forestal Región de O'Higgins - Oficina Regional O'Higgins
- Eric Enrique Paredes Vargas - Encargado Regional Unidad Técnica Protección Agrícola y Forestal - Oficina Regional Maule
- Nicolás Francisco Fernández Oñate - Encargado Regional (S) Unidad Protección Agrícola-Forestal y Semillas - Oficina Regional Ñuble
- Rodrigo Andres Ther Alarcon - Encargado Regional de Protección Agrícola-Forestal y Semillas Unidad Técnica Protección Agrícola-Forestal y Semillas - Oficina Regional Biobío
- Carolina Verónica Castro Almendra - Encargada Regional de Protección Agrícola – Forestal y Semillas. Unidad de Protección Agrícola Forestal y Semillas - Oficina Regional Araucania
- Daniel Andres Cabello Stom - Encargado Regional Protección Agrícola - Forestal y Semillas Los Rios - Oficina Regional Los Rios
- Carolina Lorena Giovannini Campos - Encargada Regional Protección Agrícola y Forestal Región de Los Lagos - Oficina Regional Los Lagos
- Valeria Oriana Ide Contreras - Profesional Sección Control de Semillas y Plantas - Oficina Central
- José Alfredo Quintana Contreras - Profesional Sección Control de Semillas y Plantas - Oficina Central
- Patricio Avila Figueroa - Coordinador Regional de Semillas y Plantas Unidad Técnica Protección Agrícola y Forestal - Oficina Regional Maule

División Protección Agrícola - Forestal y Semillas - Paseo Bulnes N° 140